



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Mayo 25 de 2022

05001 41 05 004 2019 00812 00

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia que pretende adelantar **LEDYS ESTELA COLORADO SALDARRIAGA** en contra de **FUNDACIÓN LAS GOLONDRINAS**, se encuentra que, mediante memoriales allegados el 28 de febrero y el 14 de marzo del año en curso, el apoderado de la parte actora, busca dar cumplimiento a lo requerido por esta Agencia Judicial en el auto proferido el 23 de julio de 2021 y para el afecto, aporta constancia de envío de notificación a la demandada por medios electrónicos y con constancia de recepción de mensaje de datos expedida por la empresa de correos *e-entrega*, con la que se acredita que el correo remitido a la dirección cym@fundacionlasgolondrinas.org fue recibido y abierto por su destinatario, además que en ambos memoriales anexa una guía escaneada de constancia de envío físico de correspondencia a través de la empresa de servicios postales 472, en la que no es posible verificar los datos plasmados, por cuanto el documento aportado es ilegible.

De lo anterior, es necesario precisar que el correo electrónico cym@fundacionlasgolondrinas.org, al que la parte actora acredita haber enviado la notificación dirigida a la FUNDACIÓN LAS GOLONDRINAS, no registra en el certificado de existencia y representación legal de la parte pasiva obrante en el plenario, pues los correos electrónicos que allí reposan para efectos de notificaciones judiciales son: direjecutiva@fundacionlasgolondrinas.org, contabilidad@fundacionlasgolondrinas.org y admon@fundacionlasgolondrinas.org, direcciones éstas, a las cuales no se allega constancia de haberse remitido correo para las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda, resaltando además que, tampoco es posible tener como efectiva la notificación de manera física, pues se reitera que, de la guía de correo certificado de la empresa 472 allegada como soporte, no es posible verificar los datos allí contenidos.

Así las cosas, no es posible tener como notificada a la parte demandada, por lo que se requiere a la parte activa para que, en primer lugar, indique la procedencia del correo electrónico cym@fundacionlasgolondrinas.org, toda vez que éste no obra en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, adicionalmente, para que adelante las respectivas gestiones de notificación a través de los correos electrónicos dispuestos para tal efecto por la demandada en su certificado de existencia y representación legal y en aras de lograr que las

diligencias sean efectivas, intente también la notificación a través de correspondencia física a la dirección registrada por la sociedad en el certificado de existencia y representación legal, conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020, acreditándose debidamente las diligencias efectuadas; si es por medios electrónicos, con un acuse de recibido o con cualquier otro medio que permita evidenciar una notificación positiva y si es de manera física; el documento que se aporte para acreditar la gestión realizada , deberá contener datos claros y legibles, en aras de verificar que el envío de correspondencia se haya realizado de manera correcta.

La Juez,

NOTIFÍQUESE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **090** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **26 DE MAYO DE 2022** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2981fa03c44fd242193eb15bff03d096f8ceacee443e58419328e447283f7af2**

Documento generado en 25/05/2022 09:22:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>